

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *José Inga* FILIACION N.º 932 CELDA N.º 51



Delito *Robo y huídas*

Pena *Quince años*

Comienza la condena *Marzo 15 de 1879*

Termina la condena el *15 de Marzo de 1894*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

M. Figueroa

José Inga - 51

Nº 313.



461

J. 932
C. 51.

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Escritura

Del reo José Inga condenado a la pena de penitenciaría en tercer grado con aumento de tres terminos ó sean quince años de dicha pena

Exposición
del reo.
Situación
del reo.
1ª vez por
sentencia
particular
del reo.
Exposición
del reo.
Situación
del reo.
1ª vez por
sentencia
particular
del reo.

Situación del reo José Inga = Estatura regular = Color, indio claro = Pelo, negro lacio = Cabeza, regular = Ojos poblados = Nariz, roma = Boca regular = Barba, lampiña = Señales particulares, virguras = En la causa criminal seguida de oficio contra José Manuel Inga por robo y heridas, acudidos el adjuvante al agente fiscal Doctor Don Belisario León y León, defensor de los reos el Promotor Don Manuel Vargas = Véase; resulta de autos. Primero: Que á mérito del parte de fofas viene se instauró el Comodoro Sempayo contra José Inga, Manuel Inga y Gerardo

218
en Castillo, imputandoles los delitos
de robo y heridas a Estevan Nagui-
che y otras en la noche del mes
de Mayo de ochocientos setenta y
ocho. Segundo: Que resultando de
las primeras diligencias sospechas
de culpabilidad contra Mammed
Silva se le comprendio en el proga-
niento por cargo de fajas diez y ome-
ve y siete. Tercero: Que termin-
ado el sumario se sobrevino res-
pecto del mencionado Silva por
no averjar merito contra él y se
libro mandamiento de prisión
contra los citados Ingas reas
presentes y Gerónimo Castillo an-
sente. Cuarto: Que el agraviado
Estevan Naguiche en su preventiva
de fajas diez y siete que el duque de Pa-
ys a las siete de la noche estan-
do en el des poblado en el sitio do-
ma de la Caba con su hijo Roa-
ris Naguiche y Margarita Cabe-
ras Inares fueron asaltados por
tres personas las que al verlos dije-
ron "matar a este bicho" y dirigen-
dose al represente le hicieron fuer-



462

HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

que con una frotata pero habiendo faltado esta uno de los agaseros le dio un garrote en las piernas y otro en la cabeza; — que en seguida maltrataron cruelmente a Margarita Cabezas por que no les declaraba donde tenia la ptata y hirieron con cuchillo a su hija Rosario Naguiche la cual luego salio corriendo del sitio y no encontrando dinero, robaron una mantas, talegas, alforja y demas especies que puntualiza. — que las bestias en que cabalgaban las mal hechoras fueron dos mulas una color bayo y otra negra y una caballas color blanco en las cuales esas mismas individuos habian asattado su habitacion en otras dos ocasiones, y robadole ganado y dinero: — que Don Jacé Silva y Don Pedro Chaney que estaban en ese lugar concivieron entre los agaseros a Jacé Yrga y Gervasio Castillo los cuales son sin duda los

delinquentes por haberse encontrado
en poder del primero la alforja
y bodega referidas con fronte de que
sellas y corre. — Segundo. — Que Man-
ganta Coburas Inaros y Pasaris
Nagrinche en sus preventivas de fajos
arce y fajos treinta y seis exponen las
hechas del mismo modo asegurando
que se verificaron el mes de Mayo
citado. — Tercero. — Que los asaltos y ro-
bos cometidos antes de esta fecha
no estan comprobados de ninguna
manera por lo cual debe prescindir
se de ellos y concretarse la senten-
cia a las hechas que motivaron
el presente juicio. — Cuarto. — Que en
este respecto el enjuicado José Toga
declarando instruetivamente a fajos
remetidos, niega su participacion
algarro que en la noche del mes
de Mayo estuvo en el duelo de
su curado José Chiriquero que
falleció el día anterior en el sitio
"La Arena" en Compañia de Juan
Manuel Ferrandez y sus esposas
ocupadas en preparar la chicha y
Mo es Costumbre, y recurre con



HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Tenya la mula color bayo, asegurando no
 haberla dado a ninguna persona el
 día del robo. — Octavo. — Fue Manuel
 Inga en su instructiva de fajos vein-
 te y siete declarando que el mes de
 Mayo estuvo enfermo en el sitio "Casa-
 roná" donde lo medicino Don
 Juan Japata. — Noveno. — Fue los
 testigos José Silva fajos doce y Pedro
 Chancay fajos veinticuatro, declaran que
 concurren de las tres moral hebras a José
 Inga @ el Sombo, cabalgando una
 mula color bayo de su propiedad y a
 Gerónimo Castillo en una yegua
 blanca perteneciente al Feriente Go-
 bernador Don Manuel Innes, a-
 segurando ambas fajos diez y ocho
 y siete y fajos veinticuatro, que las
 hebras que se les puse de manifiesto
 es; es decir la mula de José Inga y
 la yegua de Manuel Innes son las
 mismas en que cabalgaban, a quel y
 Gerónimo Castillo en la noche del

robo. — Decimo. — Fue el estado
de Manuel Inones, de clara i fe-
jas diez i siete quintas su cuenta
que en la noche del mune de Ma-
yo le sustrajeron la yegua de su
chacara i que habiendo hecho
investigaciones supra por don
Manuel de la Cruz Castillo i don
Manuel Santos Castillo que el
autor de la sustraccion era Germa-
n Castillo hermano del autor.

Undecimo. — Fue el estado Manuel
de la Cruz Castillo se refiere a
fajas veneticas a su hijo Dal-
varez i a Victoria Castillo en
sus declaraciones no han pudi-
do recibirse. — Duodecimo.

Fue los matratos impuestas a Ca-
teran Maguiche, Rocaris Magu-
che, Margarita Cabenas Inones
i Jose Silva, corretoras de las re-
comendaciones de fajas veneticas
fajas veneticas, fajas treinta i un
es, fajas treinta i ocho, fajas
treinta i nueve i fajas treinta
i siete quintas, habiendo falle-
do la Cabenas de recuentos de sus



HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Maltrato según aparece del certificado de fojas treinta y cinco a frontada funeral de fojas cincuenta y cinco. - Haciendo es Consideracion. Primeramente: Que el cuerpo del difunto esta oficialmente acreditado con las referidas certificaciones y practica. Segundo: Que la culpabilidad de Jacé Inga a Lambo resulta plenamente comprobada con las declaraciones de Jacé Litra y Pedro Chavez, el reconocimiento de la muela cuya existencia esta igualmente acreditada, pues si bien asegura el necropsico en su necropsico que estuvo en el duelo de un Coronado Chiriguano con Jacé y Manuel Fernandez tal hecho no aparece justificado por cuanto las indicadas Fernandez vivieron en notables contradicciones que hacen legalmente inadmisibles sus dichos y ademas Cometa de la practica de fojas setenta y cinco que el mencionado Coronado Chiriguano fue sepultado

el primero de Mayo en cuyo caso es
evidentemente falso que Morris el
día ochos del mismo mes corrió de
el res en su citada instrucción
Tercero. Fue a mayor abundan-
miento la falsedad de la asse-
racion de José Inga y de la
declaracion de José Fernandez, en-
nados, aporece, de la declaracion
prestada por Pedro Sandoval
a fajas veintinueve uettra.

Cuarto. Fue en cuarto a Ma-
nuel Inga en delirrencia en
esta suficiente mente acredita-
da por no habiolo reconocido
los agraviados y testigos, resul-
tando solo Contra el la Circun-
stancia de no dar razon de su
paradero y ocupacion en la ma-
che del puente de Mayo. Quinto
Fue habiendo fallecido Margarita
Cabezas dentro del termino prescrito
en el articulo das uettra cuarenta
del Codigo Ponal a Carta de los
matratos y lecciones que recibiera
el delito que se froga es el de homici-
dio en su persona y el de leccion
a Estevan el agru che, Preamo de



HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

quiere a José Sotro con las circunstancias agravantes de haberse cometido de noche y en desprolado a las cuales deben agregarse las antes dichas lesiones conforme al artículo cuarenta y cinco del mismo Código; no pudiendo considerarse el hecho como homicidio calificado en virtud de no haberse comprobado ni aun sumariamente que las agresiones infirieron las maltratos con el fin de robos. Sexto: que en consecuencia la pena que debe aplicarse al reo es la de degradación de artículo doscientos treinta del Código citado, aumentada en tres términos conforme al cincuenta y siete del mismo Código. Séptimo. Que las declaraciones de fejas cuento veintidós a fejas cuento veintitres no destruyen el Verdicto del Jurado por no estar conformes en los hechos y circunstancias de las personas a que se refieren. Por estos fundamentos y demás que resultan de autos, administrando de justicia a Nombre de la Nación

Fallo: por el que debo condenar y conde-
nar a José Inga @ Santos Inga a
la pena de penitenciaría en tres años
aumentada en tres términos ó sea quin-
ce años de dicha pena con las acciones
del artículo treinta y cinco del Codi-
go Penal como á reo de homicidio en
circunstancias agravadas y abusos
de la Jurisdicción a Manuel Inga @ Pa-
no conforme á la última parte del arti-
culo cuatro y seis del Código de Crimi-
naciones Penal. Por esta mi senten-
cia que se executará como fuere apete-
do así lo promuevo mando y firmo
en Lima febrero veinte de mil ochocien-
tas ochenta y nueve. Carlos
Erasmoggin = Dio y promuevo la sen-
tencia que antecede el Sr. Inga
de primera Instancia de esta Pro-
vincia Dotor Don Carlos Erasmog-
gin estando en audiencia pública en la ve-
la de su despacho la que fue publica-
da con arreglo á la ley en presencia de
los testigos José C. Cuñones y Anto-
nio Sanibuy en el mismo día de su fe-
cha. Qui fe = Ignacio A. Rangel = Es-
cribano del Crimen =



HABILITADO PARA DE OFICIO EN EL BIENIO DE 1878 Y 1879.

Auto del
Supor
tribuna
nal

quinces de mil ochocientos setenta y ome
 ne - Vestas de Conformidad con lo dicta
 minado por el Señor Fiscal y por las
 fundamentas de la Sentencia apela
 da de fajas ciento veintiocho suelta
 su fecha veinte de Febrero del presen
 te año por la que se impone al aco
 José Inga (a) Sando Inga la pena de
 penitenciaria en tercer grado aumenta
 da en tres terminos i de un quince a
 no de dicha pena con las accesorias
 del artículo treinta i cinco del Código
 Penal como a res de homicidio con las
 circunstancias agravantes; la Confir
 maron: Que obran igualmente dicha
 sentencia en la parte consentida en
 la que se absuelve de la Tratan
 cia a Manuel Inga (a) Pans, i los
 devalvieron = Espinosa = Cubillas
 Vegas = Rodriguez = Equigueren =
 Levato conforme a ley se que certi
 ficio = Manuel Fuente Ross = Luis
 Pario = Juan E. Lama = Secretarios

Resolución
número

de la Excelentísima Corte Superior
de Justicia = Certifico: que en vir-
tud del recurso de nulidad interpues-
to por José Ynga en la causa que
se le sigue por homicidio esta Exce-
lentísima Corte ha resuelto lo que
sigue = Siná Sinis siete de mil e
ochocientas ochenta y nueve = Tutto
de conformidad con lo expuesto por
el Ministerio fiscal declararon no
haber nulidad en la sentencia de vi-
ta de fajas ciento cincuenta y cinco
vuelta, pronunciada por la Superi-
sima Corte Superior de Lima en quin-
ce de Mayo último confirmatoria de
la apelada de fajas ciento veintiseis
vuelta por la que se condenó
al res José Ynga á la pena de de-
saheracionaria en tercer grado con au-
mento de tres terminos ó sea quince a-
ños de dicha pena con sus respecti-
vas accesorias; y las devolvieron
= Riveyro = Alvarez = Meneses =
Vedanne = Sanchez = Leon =
Lama se publico conforme á ley
de que certifico = Juan C. Lama
Otub. de abel. Juan C. Lama = Ynga firmo
documento }

gas = Ranzel -
Este Conformado con las puezas arifomales que
Armen en la Canca Arumal segunda de afe
cio Contra Saie i Manuel Inga por homi
cidio robo i heridas a la que me remite
en caso necesario, de que doi fe. Porra fu
mo diez i nueve de mil ochocientos se
tenta i nueve.

Y
gracias St. Ranzel
Escribeno J. J. C. J. J. C.

J^o B^o

Erasmus